

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 051-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, JHON PAUL PEÑA ROJAS Y LA UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018, Representada legalmente por HERNANDO PAVA CASTILLO
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		11 de NOVIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 100.
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 16 de Noviembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 11 de noviembre de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 026 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL PROFERIDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-051-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 026 de fecha catorce (14) de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó la cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-051-2021.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado, el hallazgo fiscal N° 048 del 18 de febrero de 2021, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° CDT-RM-2021-0000853 del dieciocho (18) de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

"(...) La Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de obra de la selección abreviada N/ 17 de 2018, para la "Construcción de Placa Huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$ 100'913.295; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo	3.150,00	4.095,00	338,80	306,67	32,13	131.572,35
TOTAL:							131.572,35

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$131.572, CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS."

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 15 de abril de 2021, folio 1.
2. Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 008 del ocho (8) de junio de 2021, folios 8 a 16.
3. Notificación por aviso del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 008 del 8 de junio de 2021, al señor Pablo Emilio López Trujillo, folios 37 a 39.
4. Notificación por aviso publicado en página web y cartelera del del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 008 del 8 de junio de 2021, fijado el 04 de agosto de 2021 y desfijado el 10 del mismo mes y año, al señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos, folio 48.
5. Notificación por aviso publicado en página web y cartelera del del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 008 del 8 de junio de 2021, fijado el 04 de agosto de 2021 y desfijado el 10 del mismo mes y año, al señor Jhon Paul Peña Rojas, folio 49.
6. Notificación por aviso publicado en página web y cartelera del del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 008 del 8 de junio de 2021, fijado el 12 de agosto de 2021 y desfijado el 19 del mismo mes y año, al señor Hernando pava Castillo, folios 66 y 67.
7. Acta Audiencia Virtual de Descargos de fecha octubre catorce (14) de 2021, celebrada dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-051-2021, folios 91 a 93.
8. Auto N° 026 de cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-051-2021, de fecha catorce (14) de octubre de 2021, folios 94 a 96.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 026 de fecha catorce (14) de octubre de 2021, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-051-2021, bajo los siguientes argumentos:

*" El Despacho evidencia a folio (68 y 69) del cartulario oficio allegado en ventanilla única de este Ente de Control radicado a las 8:20 am del día 19 de agosto de 2021, radicado **CDT – RE 2021 00003847** oficio radicado por el señor **HERNANDO PAVA CASTILLO**, donde allega original de la consignación realizada el día 18 de agosto de 2021, consignación por valor de **\$132.000 ciento treinta y dos mil pesos**, a la cuenta **No 366050001028** cuenta que pertenece a la administración municipal de **Alvarado Tolima**, también el despacho observa a folio (70) del cartulario certificación expedida por la señora **LUZ ADRIANA FAJARDO VILLALOBOS** Secretaria de Hacienda del municipio de **Alvarado Tolima**, el día 19 de agosto de 2021, donde certifica "Que una vez revisados los movimientos bancarios de la cuenta corriente **No 3660500001028** perteneciente al municipio de **Alvarado** Con Nit 890700961-6, se valida el ingreso por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE**, consignación que realiza el señor **HERNANDO PAVA CASTILLO**, identificado con la cédula número 14.397.747", efectivamente consignó a favor del Municipio, la suma indicada y relacionada a folio (70) del cartulario"; este*



Despacho advierte que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas del municipio de **Alvarado Tolima**, será procedente relevar de toda Responsabilidad Fiscal a los servidores públicos cuestionados para la época de los hechos, señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado **5.832.116** Alcalde para el periodo 01/01/2016 hasta el 31/12/2019, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** identificado con la cédula 1.110.485.230, Secretario de Planeación e Infraestructura Periodo 07-09-2017 al 30-08-2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula 2.230.479, Secretario de planeación e Infraestructura de Alvarado Tolima, y **UNION TEMPORAL OBRAS CONEVENIO 2018**, Identificado con Nit **901.220.555 – 8**, representado legalmente por el señor **HERNANDO PAVA CASTILLO**, Identificado con la cedula 14.397.747 de Ibagué, y en consecuencia, disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado.

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los imputados fiscales **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, JHON PAUL PEÑA ROJAS y la UNIÓN TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018.**

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-051-2021**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. *Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO N° 026 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal



radicado N° 112-051-2021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal, con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y las pruebas obrantes en el plenario.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño patrimonial ocasionado en el MUNICIPIO DE ALVARADO, estimado en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 131.572,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor de la obra pagada y no ejecutada, con ocasión al Contrato de Obra de Selección Abreviada N° 17 de 2018, suscrito por la entidad territorial y la Unión Temporal Obras Convenio 2018, en lo que respecta al ítem de "localización y replanteo".

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto N° 0008 de fecha ocho (8) de junio de 2021, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante El Municipio de Alvarado, bajo el procedimiento verbal de única instancia, e imputó responsabilidad fiscal a los siguientes servidores públicos y contratistas:

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.832.116, en su condición de Alcalde del Municipio de Alvarado y ordenador del gasto del Contrato N° 017 de 2018, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.485.230, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado, para el periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2018.

JHON PAUL PEÑA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.230.479, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

UNIÓN TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018, identificada con NIT. 901.220.555-8, representada legalmente por el señor HERNANDO PAVA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.397.747, en su calidad de contratista en virtud del contrato de selección abreviada N° 017 de 2018.

En el trámite del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se verifica a folios 68 y 69, oficio suscrito por el señor Hernando Pava Castillo, representante legal de la Unión Temporal Convenio 2018, a través del cual allega al expediente soporte de transacción efectuada ante el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta corriente N° 366050001028 a favor de la Alcaldía de Alvarado, el día dieciocho (18) de agosto de 2021, por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor del daño patrimonial ocasionado en el Municipio de Alvarado.

Adicionalmente, a folio 70, reposa certificación de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado en la cual se hace constar que verificados los movimientos bancarios de la cuenta corriente N° 366050001028 de titularidad de la entidad territorial, se valida ingreso por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000,00), por consignación que efectuó el señor HERNANDO PAVA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.397.747.

De esta forma, de acuerdo al acervo probatorio, dentro el proceso sub examen se encuentra acreditado el pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor del daño patrimonial del presente proceso de responsabilidad fiscal, según cuantía fijada en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N° 0008 del 8 de

junio de 2021; por lo tanto, es claro para la suscrita Contralora Auxiliar que se configuraron los presupuestos legales contemplados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación fiscal adelantada contra los imputados fiscales **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, JHON PAUL PEÑA ROJAS y la UNIÓN TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, por ocurrir de resarcimiento del daño patrimonial y en consecuencia la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-051-2021.

Colofón de lo antes expuesto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el expediente.

Por otro lado, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso verbal de responsabilidad objeto de estudio, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal notificado por aviso y aviso publicado en página web según folios 37, 39, 48 49, 66 y 67 y audiencia de descargos notificada en estrados; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 026 de fecha catorce (14) de octubre de 2021, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-051-2021.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 026 del día catorce (14) de octubre de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y el archivo por mérito del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-051-2021 a favor de los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado **5.832.116** Alcalde para el periodo 01/01/2016 hasta el 31/12/2019, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** identificado con la cédula 1.110.485.230, Secretario de Planeación e Infraestructura Periodo 07-09-2017 al 30-08-2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula 2.230.479, Secretario de planeación e Infraestructura de Alvarado Tolima, y **UNION TEMPORAL OBRAS CONEVENIO 2018**, Identificado con Nit **901.220.555 – 8**, representado legalmente por el señor **HERNANDO PAVA CASTILLO**, Identificado con la cedula 14.397.747 de Ibagué, por los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-051-2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el artículo 111 de la

Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar por ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado **5.832.116** Alcalde para el periodo 01/01/2016 hasta el 31/12/2019, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** identificado con la cédula 1.110.485.230, Secretario de Planeación e Infraestructura Periodo 07-09-2017 al 30-08-2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula 2.230.479, Secretario de planeación e Infraestructura de Alvarado Tolima, y **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con NIT **901.220.555 - 8**, representado legalmente por el señor **HERNANDO PAVA CASTILLO**, Identificado con la cedula 14.397.747 de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar